Sinopsis

**Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**

**Período febrero de 2022**

| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **20** | **01-febrero-2020**  **Sección**  **Segunda** | **Poder Legislativo del Estado**  [**Nota aclaratoria y anexos del decreto número 20 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, por el que se expide el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022, publicado el día 31 de enero de 2022 en la sección segunda del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/feb012.pdf) | A través de la presente nota se establece:   * En atención al oficio número SAP/011/2022 de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, a través del cual remiten diez anexos que integran el Decreto Número 20 de la "LXI" Legislatura, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a efecto de que sean publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".   Con la finalidad de complementar la integración del Decreto de mérito, se realiza la publicación de los anexos referidos. A fin de no generar confusión en la lectura e interpretación del mismo; en la publicación de la Sección Segunda del 31 de enero de 2022 se mantendrán el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, la exposición de motivos, y el Dictamen Legislativo, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. |
| **25** | **09-febrero-2020**  **Sección**  **Segunda** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Reglas de carácter general de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/feb092.pdf) | A través de las Presentes Reglas se establece:   * Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas. * Respecto al contenido del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en las presentes reglas se dan a conocer requisitos, procedimientos, mecanismos respecto a lo siguiente: * I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. * I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios. * I.3. Dispensa de garantía del interés fiscal. * I.4. De los trámites de control vehicular. * I.5. De los requisitos en materia de compensación y su aviso correspondiente. * I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes. * I.7. De los requisitos en materia del aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales. * I.8. Solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. * I.9. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. * I.10. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. |
|  |  |  | * I.11. De la presentación de la declaración trimestral sobre las enajenaciones de vehículos nuevos. * I.12. Declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados. * I.13. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. * I.14. De los requisitos para cumplimiento en el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje. * I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. * I.16. De los requisitos para el Contrato Electrónico de Transporte Privado de Personas. * I.17. De los requisitos para la condonación a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. * I.18. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos. * Respecto al contenido de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, en las presentes reglas se dan a conocer requisitos, procedimientos, mecanismos respecto a lo siguiente: * II.1. Requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente. * II.2. Subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. * II.3. Productos y Aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2022. * II.4. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente. * II.5. Cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente. |
|  |  |  | * II.6. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos estatales. * Las presentes reglas entrarán en vigor el día 10 de febrero del 2021. * Estas reglas de carácter general abrogan las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, publicadas el 10 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen. * En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos. * Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente; en tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite. |
| **29** | **15-febrero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Ejecutivo del Estado**  **Secretaria de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/febrero/feb151/feb151a.pdf) | A través del presente acuerdo se da a conocer:   * La mecánica de cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales a los municipios, que contenga las definiciones de los conceptos referidos en este Código, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a entregar por concepto de participaciones a cada municipio, por el ejercicio fiscal de que se trate. * Así mismo, se da a conocer también el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada municipio de cada uno de los conceptos participables correspondientes a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a los que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. * En caso de solicitar un adelanto de participaciones del año en curso, la Secretaría determinará el monto a adelantar, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, mismo que incluirá la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México. * La Secretaría emitirá de manera electrónica una Constancia en la que se desglosen, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda. La autenticidad de la Constancia será mostrada a través de firma electrónica. * Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2022, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal. |
|  |  |  | * Los coeficientes de distribución de participaciones a municipios por concepto del IFP, IEP y del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero podrán ser actualizados durante el ejercicio fiscal 2022 conforme a la última información oficial disponible y publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. * Se dan a conocer los porcentajes y montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) y del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.   En adición, se espera entregar a los municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022, un monto total de 3 mil 403 millones 035 mil 934 pesos por concepto de ISR participable, mismo que se ministrará conforme los entes municipales realicen el entero del impuesto y se reciba por parte del Gobierno Federal.  Asimismo, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas −con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero− y del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. |
|  |  |  | * Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación (FOCO); al Impuesto Sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los Ayuntamientos, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el cual el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos.   Las participaciones correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas −con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero− e Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se entregarán una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el ejercicio fiscal 2022: |
|  |  |  | * De los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, corresponden a los municipios los siguientes porcentajes:      * Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IFP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por:   • Fondo General de Participaciones;  • Fondo de Fomento Municipal (Numeral A.2.);  • Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;  • Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); • Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;  • Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; e,  • Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.  Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IEP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por:  • Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal);  • Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; |
|  |  |  | • Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas -con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero−; e,  • Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.  La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero, deberá llevarse a cabo por los municipios en los formatos y plazos que la Secretaría establezca en los Lineamientos que publicará para tal efecto a más tardar el 15 de marzo de 2022. Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos.  Durante enero, febrero y marzo de 2022 se calculará el coeficiente de entrega de información para los 125 municipios del Estado de México. A partir del 01 de abril de 2022 el cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos municipios que hayan cumplido con la entrega de información con el Gobierno del Estado de México.   * Los recursos del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.   **Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno**, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo. |
|  |  |  | * La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 220 del Código Financiero, se realizó considerando las siguientes variables:  1. La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el plazo legal dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  * La distribución del monto estimado del FOFIR se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el penúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero, la cual garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de población y al coeficiente de eficiencia recaudatoria. * Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria. La distribución en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea superior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior, se realizó considerando las siguientes variables:  1. La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, 2. La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado para 2020 y 2019, 3. El número de municipio que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.  * La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. |
|  |  |  | En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior.  Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses de 2022 en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año 2021.  El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.  Para la determinación del coeficiente de eficiencia recaudatoria se tomará en cuenta el número de municipios con convenio de predial vigente los siguientes días:     * El monto estimado para cada municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la LCF y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la LCF, se calculó a partir del procedimiento establecido en el artículo 224 del Código Financiero, el cual señala que la distribución se realizará atendiendo a lo siguiente: |
|  |  |  | I. El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.  II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.   * De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.   La estimación que corresponde a cada Municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes que hubiere dado a conocer el INEGI; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje validadas por el Comité de Vigilancia y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que la estimación contenida en este Acuerdo, no significa compromiso de pago alguno para el Gobierno del Estado de México. |
| **30** | **16-febrero-2020**  **Sección**  **Primera** | **Poder Legislativo del Estado**  **Órgano Superior de Fiscalización**  [**Acuerdo 03/2022 por el que se emiten los lineamientos, fechas de capacitación y calendarización para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/febrero/feb161/feb161a.pdf) | A través del presente acuerdo se establece:   * El Presupuesto de Egresos se debe enviar conforme al requerimiento y los Lineamientos para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022, establecidos en el ANEXO UNO de este Acuerdo. * El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al emitir los Lineamientos para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022, proporcionará asistencia técnica y capacitación a los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales, la que será obligatoria y en modalidad virtual, la cual se impartirá en las fechas y horarios señalados en el ANEXO DOS de este Acuerdo, para lo que se remitirán las credenciales correspondientes de acceso a la plataforma de videoconferencia en el documento denominado |
|  |  |  | Indicaciones para la participación en la capacitación en modalidad virtual de la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022, adjunto al requerimiento.   * La entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022, se realizará en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, en un horario de 9:00 a 18:00 horas; en las fechas y orden establecidos en la calendarización del ANEXO TRES de este Acuerdo. * El Presupuesto de Egresos Municipal 2022, debe entregarse de forma completa, veraz, oportuna y correcta, que guarde plena relación con lo requerido, sin actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora de este Órgano Superior. * Las entidades fiscalizables deberán considerar que independientemente de la calendarización para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2022, éste deberá estar aprobado en la fecha que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. * Los Anexos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que las entidades fiscalizables municipales están obligadas a observarlos y a darles estricto cumplimiento. * Este Acuerdo entrará en vigor el día 16 de febrero del 2022. |
| **38** | **25-febrero-2020**  **Sección**  **Segunda** | **Poder Ejecutivo del Estado**  [**Decreto número 30.- Por el que se reforman los artículos primero y segundo del Decreto número 11 de la “LXI” Legislatura.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/febrero/feb252/feb252h.pdf) | A través del presente decreto se establece:   * Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto Número 11 de la “LXI” Legislatura, conforme el tenor siguiente:   ARTÍCULO PRIMERO. Se declara “2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.  ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.   * El presente Decreto entrará en vigor el día 26 de febrero. |